

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y
NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y EL ENTE
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES** perteneciente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante “FCEfYN-UNC”, representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad, Dra. Ing. Magalí Carro Pérez – DNI 29.029.598 -, autorizada por Ordenanza N° 18-HCS-2008, por una parte; y el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** de la Provincia de Córdoba, con domicilio legal en Av. Emilio Olmos N° 513 de la Ciudad de Córdoba, en adelante el “ERSeP” representado en este acto por su Presidente de Directorio, Arq. José Luis Scarlatto, por la otra; y en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto de la presente Convenio es la Colaboración Técnica para la realización de estudios, asesoramiento y las respectivas tareas que resulten necesarias a los fines de abordar problemáticas propias del sector regulado en materia de energía eléctrica, transporte interurbano de pasajeros, agua y saneamiento y concesiones viales y edificaciones, conforme las competencias conferidas a este organismo en el marco de las Leyes 8835, 10281 y 9055.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS Y FONDOS

Las actividades proyectadas se describirán en los respectivos protocolos de trabajo que resultarán complementarios al presente convenio. Los fondos a utilizar para la ejecución del presente Convenio serán aportados por la Organización. Toda nueva actividad en el marco del presente Convenio debe desarrollarse de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZOS

Para llevar adelante las acciones de cooperación que se acuerden en el marco del presente, se acompaña/rá el Plan de Trabajo, que las partes suscriben como ANEXO I del presente. En el marco de las acciones a desarrollar, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran y de mutuo acuerdo, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y ampliar los requerimientos expresados a través de Convenios Específicos, contando con Anexos complementarios o Protocolos de Trabajo. (ver CLÁUSULA CUARTA).

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS PARTICULARES - PROTOCOLOS DE TRABAJO

Para el desarrollo de nuevas acciones de cooperación o acciones complementarias, que se acuerden en el marco del presente Convenio, las Partes suscribirán Anexos particulares o Protocolos de Trabajo al Convenio, identificados con numeración consecutiva (en adelante "Anexo N°") que expresen los respectivos planes operativos específicos, contemplando, entre otras: las actividades proyectadas, el origen y aplicación de los fondos, plan de trabajo y plazos, etc. Para ello cada Gerente de los servicios regulados del organismo podrá proponer el respectivo Protocolo de Trabajo previo visado del Gerente de Planificación y Control Interno del ERSeP.

CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO EJECUTOR Y RESPONSABLES

Por parte de la FCEfyN-UNC el órgano executor del presente Convenio será el Instituto de Innovación, Transformación Digital y Emprendedurismo (IITDE) designando como Responsable Técnico a su Director el Ing. Luis Bosch; y por parte de ERSeP se designa al Cr. Julio Cesar Magoia en su carácter de Gerente de Planificación y Control Interno del organismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN MIXTA DE AVANCE

Para concretar las acciones a las que se refiere la Cláusula Primera, se podrá constituir una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior. En el programa anual se acogerán las actividades, el calendario de desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CLAUSULA SEPTIMA: INFORME TECNICO-ECONOMICO DE CIERRE

Son funciones del Responsable Técnico del Órgano Executor (ver CLÁUSULA QUINTA) confeccionar un Informe Técnico que deberá contar con el aval del Responsable del (*Órgano Executor*) y del Responsable designado por la Organización con la cual se realiza este Convenio, a los fines de solicitar la última factura sobre saldo y cierre del Convenio. A partir de este Informe, el Responsable Económico (que puede ser el Responsable de este Convenio o el Responsable Técnico del Órgano Executor) deberá confeccionar un reporte de la facturación, el cobro de saldos y la ejecución de recursos; el cual deberá ser presentado en el término de 30 días una vez finalizada la actividad. Esta cláusula se aplica también a cada una de las actividades adicionales contempladas en los Anexos particulares o Protocolos de Trabajo, si los hubiere.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La FCEfyN-UNC y ERSeP se reservan el derecho de ejercer la Propiedad Intelectual sobre cualquier descubrimiento y desarrollo realizado. La FCEfyN-UNC ejercerá la Propiedad Intelectual de acuerdo con el marco regulatorio de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI)

perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba. Sin perjuicio de ello, el/los informe/s elaborado/s por el órgano executor con motivo de las tareas encomendadas, deberán revestir de valor probatorio pericial, pudiendo ser sometidos a ratificación en el caso de ser presentados en controversias judiciales derivadas del objeto de estudio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes, el contrato quedará terminado y la parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MORA

En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, la Parte incumplidora incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial ni extrajudicial alguna y dará derecho a la parte contratada a solicitar la ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se acuerda un interés moratorio por atraso en los pagos en las fechas estipuladas, del 3 % (Tres por ciento) mensual, el que se aplicará desde el incumplimiento hasta su efectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y PROCEDIMIENTO

La aceptación de pagos parciales por parte de la FCEFYN-UNC no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implica una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte de la FCEFYN-UNC de la totalidad de los intereses convenidos en algún periodo no implica renuncia a sus derechos en lo sucesivo.

Se considerará que la Organización ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, pasados 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de emisión de la factura correspondiente.-. Si la Organización no regulariza su situación, luego de ser intimado al entrar en mora, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores, la FCEFYN-UNC podrá exigir el pago de las sumas correspondientes mediante vía judicial, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y constituyendo domicilio especial a tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará previo aviso entre las partes por sucesivos periodos anuales. Ambas partes podrán dar por concluido el presente acuerdo a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de ellas su voluntad en tal sentido.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los catorce (14) días del mes agosto de 2025.